



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1047

NATURALEZA	: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: CARLOS ARTURO ANDRADE SANCHEZ
ACCIONADO	: EPC "LAS HELICONIAS" - CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2018-00167-00 .
ASUNTO	: Auto se abstiene de iniciar el trámite incidental, ordena el archivo de las diligencias.

I. ASUNTO A TRATAR:

El señor CARLOS ARTURO ANDRADE SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.416.093, promovió incidente de desacato contra el EPC "LAS HELICONIAS"-Consejo de Evaluación y Tratamiento, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 4 de abril de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia, no obstante haber transcurrido un término mayor al otorgado para ello.

II. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia de la accionante (art. 229 C.P.), no sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su protección; sino que se verifique que se ha cumplido con la sentencia de amparo.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto se demostró plenamente que la entidad accionada ya cumplió con la orden impartida en providencia del 4 de abril de 2018 y que el objetivo final del fallo de tutela ha sido garantizado, toda vez que al actor le fue resuelta de fondo la petición, de la cual no se quiso notificar conforme a la constancia visible a folio 6 del cuaderno incidental, considera el Despacho que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado, procederá esta judicatura a abstenerse de iniciar el trámite incidental, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de
Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental de desacato promovido por el señor CARLOS ARTURO ANDRADE SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.416.093 contra el EPC "LAS HELICONIAS"- CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO, por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031

NATURALEZA	: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: OSCAR PINEDA NUÑEZ a través de Apoderado judicial
ACCIONADO	: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN ASUNTO	: 18-001-33-33-002- 2018-00064-00 : Auto se abstiene de iniciar el trámite Incidental y ordena el archivo de las diligencias.

I. ASUNTO A TRATAR:

El señor OSCAR PINEDA NUÑEZ a través de Apoderado judicial, promovió incidente de desacato contra la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 13 de febrero de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia, no obstante haber transcurrido un término mayor al otorgado para ello.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 00209 de fecha 1 de febrero de 2018, este Despacho resolvió la solicitud de medida provisional en los siguientes terminamos: "...se le ordena a la NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD, que de MANERA INMEDIATA efectúe la totalidad de gestiones administrativas que sean necesarias para que el señor OSCAR PINEDA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.598 y su menor hijo DEIVI ANDRES PINEDA DEVIES, sean reintegrados a los servicios de salud, a fin de que puedan acceder con prontitud, continuidad e integralidad a los procedimientos que estos requieran".

Y a través de providencia del 13 de febrero de 2018 tuteló los derechos fundamentales a la salud y seguridad social, ordenando a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, *"continuar con la reactivación de los servicios médicos al actor y a su menor hijo, para que se le continúe suministrando al señor OSCAR PINEDA NUÑEZ la atención médica necesaria para la recuperación de su salud, con el fin de garantizársele la continuidad de su tratamiento, hasta el momento en que se encuentre totalmente rehabilitado de las afecciones causadas con ocasión de las actividades militares.*

Así mismo, se le practiquen todos los exámenes que requiera para una nueva valoración por la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el fin de que sea resuelta de forma definitiva su situación administrativa".

Así las cosas, es de advertir que si bien la orden no solo se suscribe a la reactivación de los servicios médicos para el actor y su menor hijo, así como a la práctica de los exámenes para una nueva valoración por la Junta Regional de Calificación, lo cierto es que la entidad accionada en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho¹, allega oficio con Radicado No. 20183390778751 fechado 30 de abril de 2018, mediante el cual comunica a este Despacho que se activó el servicio médico para el actor y su menor hijo por el término de 1 mes e informa que en cuanto a las reclamaciones contra la Junta Medica Laboral, la última instancia es el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar, la cual le fue realizada al accionante el 14 de febrero de 2017, por lo considera que tal decisión no puede ser modificada o realizar una nueva Junta Medico Laboral; considera el Despacho que estamos frente a unos nuevos hechos y circunstancias, toda vez que en el trámite de la tutela se desconocía el Acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. M17-074 de fecha 14 de febrero de 2017 y en esa medida si los que pretende el accionante es que se revoque tal decisión, estaría facultado para acudir ante la jurisdicción competente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo Administrativo del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el señor OSCAR PINEDA NUÑEZ a través de Apoderado judicial.

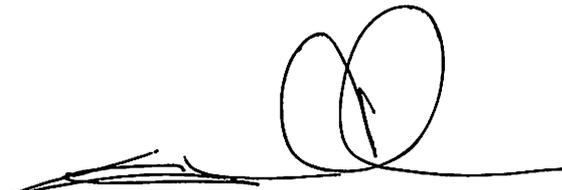
SEGUNDO: ABSTENERSE de dar apertura al trámite incidental en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, promovido por el señor OSCAR PINEDA NUÑEZ a través de Apoderado judicial, por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

¹ Folio 15, cp

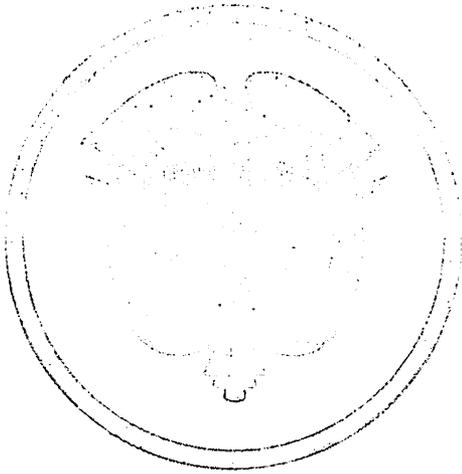
TERCERO: EN FIRME esta decisión, vayan las diligencias al archivo, previa desanotación del sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUE TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia